



HOJA No. 1 DEL OTROSI No. 01 DE 2012 AL CONTRATO 050 de 2011, CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y LA CORPORACIÓN PARA LA EDUCACION Y LAS TICS "CETICS"

## OTROSI No. 01 DE 2012 AL CONTRATO 050 DE 2011 – CONSIDERACIONES

La NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA (CSJ), ha recibido del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF - BM) el Préstamo No. 7824-CO, con el propósito de financiar la Ejecución del Proyecto para el Fortalecimiento de los Servicios de Justicia, y se propone utilizar parte de estos fondos, para efectuar los pagos elegibles en virtud del presente Contrato de Servicios de Consultoría.

El contrato de empréstito 7824-CO, suscrito el 16 de febrero de 2010, entre la República de Colombia (CSJ) y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y a lo establecido en el Manual Operativo de abril de 2011, establecen compromisos de la mejor y eficiente ejecución del Proyecto de Fortalecimiento de los Servicios de Justicia.

En el mes de diciembre de 2011, la auditoría del Banco Mundial, hizo petición expresa sobre la necesidad de fijar términos perentorios para que las Unidades Técnicas de la Sala Administrativa, den respuesta a las solicitudes de la Unidad Coordinadora del Proyecto, con relación a las revisiones de informes de los contratistas y a la expedición de los cumplidos expedidos para el pago de las cuentas. Solicito además que en caso de incumplimiento, se aplicaran consecuencias económicas al Consejo Superior de la Judicatura.

Mediante comunicación del 13 de enero de 2012, el Magistrado Néstor Raúl Correa Henao, Magistrado responsable del Proyecto de Fortalecimiento de los Servicios de Justicia, informó a los Directores de Unidad de la Sala Administrativa, Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Direcciones Seccionales de Administración Judicial, que como consecuencia de los compromisos adquiridos y del requerimiento del Banco Mundial, a los contratos suscritos se les incluiría una cláusula en la que se establezca términos perentorios para la ejecución de los mismos y las consecuencias por su incumplimiento, para dar cumplimiento a los términos en los que fue negociado el empréstito y a los cronogramas establecidos entre las Unidades y los Contratistas.

Por otra parte, mediante acta de fecha 12 de abril de 2012, se recomienda la extensión del contrato 050 de 2011, a partir de la terminación prevista inicialmente en el contrato, para poder ejecutar de una manera correcta los objetivos del mismo.

Como consecuencia de lo anterior, se hace necesaria la modificación del contrato, específicamente en lo relacionado con los términos de respuesta a los informes presentado durante la ejecución de los mismos, a los pagos, la consecuencia de su incumplimiento y el término de ejecución acordado en el Contrato.

Que en virtud de lo anterior:

1. El numeral 2 del contrato No. 050, suscrito el 16 de agosto de 2011, quedará así:

**2. Plazo** El Consultor prestará los Servicios hasta el dieciséis (16)

Calle 72 No. 7 - 96 Conmutador - 3127011 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)





HOJA No. 2 DEL OTROSI No. 01 DE 2012 AL CONTRATO 050 de 2011, CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y LA CORPORACION PARA LA EDUCACION Y LAS TICS "CETICS"

de julio de dos mil doce (2012) o durante cualquier otro periodo en que las Partes pudieran convenir posteriormente por escrito."

2. El numeral 4 del Contrato No. 050, suscrito el 16 de agosto de 2011, tendrá un nuevo literal que quedará así:

**" C. Revisión  
informes y  
pagos**

La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, tendrán un término máximo de diez (10) días, contados a partir del día siguiente en que se radique la solicitud, para que se den respuesta a las solicitudes e informes del contratista.

Los pagos se deberán hacer dentro de los treinta (30) días siguientes en que se haya radicado en debida forma los documentos soportes en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Cualquier incumplimiento en los términos mencionados, causaran a favor del contratista, intereses legales del 6% (art. 1617 C.C.), en detrimento del patrimonio público y con las consecuencias de ley"

Todas las demás cláusulas del contrato No. 050, suscrito el 16 de agosto de 2011, permanecen iguales.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de abril del año dos mil doce (2012).

POR LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

  
**DIÓGENES VILLA DELGADO**

La Corporación para la educación y las TICS "CETICS".

  
**MIGUEL ANGEL VARGAS HERNANDEZ**  
Representante Legal

Proyecto Beatriz Medina G.  
JICM/MCV/bhm

Calle 72 No. 7 - 96 Conmutador - 3127011 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

